



**NÚMERO=** 17

**TÍTULO=** REGLAMENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE "EL CARMEN" Y DE "PUENTE DUERO"

**APROBACIÓN=** AYUNTAMIENTO PLENO: 13-10-1998, inicial; 14-1-1999, definitiva

**PUBLICACIÓN=** BOP 11-2-1999

**VOCES=** CAMPOSANTO ; NEVASA

**NOTAS=** COMO COMPLEMENTO PUEDE VERSE EL REGLAMENTO DEL CEMENTERIO DE LAS CONTIENDAS (54)

**TEXTO=**

**REGLAMENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE "EL CARMEN" Y DE "PUENTE DUERO"**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. -**

El Cementerio del Carmen y el Cementerio de Puente Duero son bienes municipales de servicio público, que el Ayuntamiento ha dispuesto que sean gestionados por la empresa mixta NEVASA. Por lo tanto corresponde su gestión a dicha Empresa Mixta, sin perjuicio de las competencias que tengan asignadas en las disposiciones legales las autoridades sanitarias y la Jurisdicción Eclesiástica, y siempre bajo el control estricto del Ayuntamiento de Valladolid.

El Cementerio de Puente Duero tiene además la peculiaridad de que se destina a los enterramientos de vecinos nacidos o censados en el barrio del mismo nombre.

**Artículo 2. -**

Corresponde a la empresa NEVASA:

- a) El cuidado, limpieza y acondicionamiento de los Cementerios
- b) La organización de los servicios.
- c) La distribución y concesión de parcelas y sepulturas, si las hubiera.
- d) La percepción de las tarifas que procedan por las prestaciones funerarias solicitadas, así como la propuesta de aprobación de las tarifas correspondientes.
- e) Llevar los Registros funerarios correspondientes.
- f) La regulación de cuantas actividades afecten al régimen interior de los Cementerios Municipales.

**Artículo 3. -**

Los Cementerios Municipales contarán con las siguientes instalaciones:

- 1.- Depósito de cadáveres.
- 2.- Sepulturas y nichos.
- 3.- Terreno destinado al enterramiento de los restos humanos procedentes de abortos, intervenciones quirúrgicas o mutilaciones.
- 4.- Locales para los servicios administrativos.

Además de las instalaciones referidas, como ampliación de las mínimas legalmente exigidas, el Cementerio del Carmen dispondrá de:

- a) Capilla.
- b) Osario.
- c) Instalaciones para el aseo y desinfección de los trabajadores.
- d) Aseos públicos.

**Artículo 4. -**

El horario de apertura o cierre de los Cementerios será el establecido por la Alcaldía previa propuesta de NEVASA. Los enterramientos se efectuarán en horario diurno salvo casos especiales.



**Artículo 5. -**

El personal de los Cementerios realizará su respectivos trabajos y funciones con el máximo respeto, atendiendo a las solicitudes y, en lo posible, las quejas que se le formulen, guardando hacia el público las debidas consideraciones.

Se prohíbe que los empleados admitan retribuciones del público por cualquier clase de servicios y tengan en depósito o venta objetos.

El personal de los Cementerios no podrá dedicarse a ningún trabajo para particulares durante la jornada laboral, quedando sujetos en todo caso a lo regulado en la legislación sobre incompatibilidades.

**CAPÍTULO II**

**LOS DERECHOS FUNERARIOS**

**Artículo 6. -**

Los derechos funerarios que se regulan en el presente Reglamento tienen por objeto la utilización de elementos funerarios en la forma, condiciones y plazos que se establecen en el mismo.

Las prestaciones solicitadas relativas al derecho funerario llevarán aparejado el pago de las correspondientes tarifas.

**Artículo 7. -**

Los elementos funerarios se otorgan única y exclusivamente para sepelio de cadáveres y restos humanos, directamente o previa realización de la obra de fábrica pertinente.

**Artículo 8. -**

Será requisito inexcusable la autorización del titular o titulares, o de sus herederos, para que pueda permitirse el enterramiento de personas distintas del cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos en la sepultura de que se trata.

**Artículo 9. -**

Cuando el fallecido fuere el propio titular no se requerirá autorización para su inhumación, y el familiar o persona que lo represente será advertido de su obligación de solicitar en el plazo más breve, a contar desde la inhumación, la modificación en la titularidad.

**Artículo 10. -**

Los derechos sobre sepulturas, terrenos, nichos y panteones no pueden ser objeto de venta, transacción o permuta entre particulares.

La transmisión por sucesión testada será válida a favor de parientes y, en su caso, extraños. La sucesión intestada únicamente será válida a favor de parientes.

**Artículo 11. -**

Son causas de caducidad del derecho funerario:

1.º La transmisión del derecho funerario con infracción de las disposiciones referidas a la misma o el incumplimiento de los requisitos necesarios para la legal transmisión del referido derecho.

2.º El estado ruinoso de la construcción funeraria cuando el titular de los derechos fuera un particular. En este caso es preciso que, previo requerimiento al titular de la misma, en el plazo de dos meses no haya procedido a la reparación de la construcción ruinoso.

3.º La expiración del plazo establecido.

4.º El abandono. Se presumirá que existe abandono si se demuestra que los titulares tienen también otras concesiones de similares características, en la sepultura no hay restos humanos y no ha sido utilizada en los cinco años anteriores.

5.º El transcurso del plazo señalado sin haberse iniciado o concluido las obras de construcción.

**Artículo 12. -**

Los derechos funerarios que se regulan en el presente Reglamento podrán adquirirse sobre sepulturas, terrenos o nichos en la forma y por el tiempo que se establece en el articulado siguiente.



**Artículo 13. -**

Las sepulturas o tumbas de los distintos cuadros podrán ser de tierra o de fábrica, comprendiendo estas últimas muros perimetrales de ladrillo y hormigón y tapas de piedra o prefabricadas.

Los nichos son las construcciones, también de fábrica, adosados a las paredes interiores del recinto.

Tanto unos como otras figurarán ordenados y numerados correlativamente en los correspondientes Registros del Cementerio.

**Artículo 14. -**

1. La ocupación de sepulturas y nichos se llevará a efecto mediante arrendamiento o concesión.

2. El arrendamiento se constituye para la inhumación de cadáver previa solicitud y pago de las tarifas correspondientes. El plazo de vigencia del arrendamiento será de cinco años, prorrogable por sucesivos períodos de la misma duración.

3. La ocupación de sepulturas y nichos por un plazo de larga duración se llevará a cabo mediante concesión. Se entenderá caducada la concesión si transcurridos cincuenta años desde el otorgamiento de la misma no se hubiera producido enterramiento alguno y el titular o sus herederos no comparecen ante el Ayuntamiento o NEVASA para expresar su voluntad de continuar con la misma, en cuyo caso se autorizará una prórroga de veinticinco años. En el supuesto de que no se produjera dicha comparecencia, el Ayuntamiento citará a los interesados en la forma legal, y si transcurrido un mes, desde la fecha de la referida citación no se hubiera producido la mencionada comparecencia, el Ayuntamiento decretará la caducidad del derecho y procederá al rescate de la sepultura o nicho y de cuantos elementos se hallen unidos a los mismos.

En caso de haberse producido inhumaciones en dicho plazo o en su prórroga, los términos establecidos en este artículo se contarán desde el último enterramiento.

El plazo en las concesiones de larga duración será el previsto legalmente.

**Artículo 15. -**

Los arrendatarios de nichos o sepulturas de fábrica podrán solicitar el cambio a concesión de larga duración, siempre que lo efectúen antes de la finalización del arrendamiento, previo pago de las tarifas correspondientes.

**Artículo 16. -**

El Ayuntamiento podrá suspender temporalmente, por propia iniciativa o previa solicitud de NEVASA, la concesión o arrendamiento de sepulturas y nichos con el fin de unificar la construcción, necesidad de urbanizar la zona o cualquier otra causa de interés público.

### **CAPÍTULO III DE LAS CONSTRUCCIONES**

**Artículo 17. -**

La ejecución de cualquier obra en el recinto de los Cementerios Municipales requerirá autorización del Ayuntamiento y, en su caso, permiso de NEVASA.

Es preciso, en todo caso, la obtención de licencia de obra mayor o menor, a las cuales se aplicará el régimen general.

**Artículo 18. -**

Los concesionarios que deseen construir mausoleos, así como aquéllos que quieran construir sobre sepulturas de tierra deben terminar la obra autorizada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha de autorización de la obra. Transcurrido dicho plazo sin que la obra haya sido finalizada caducará la autorización, sin que el concesionario pueda reclamar el reintegro de la cantidad satisfecha ni indemnización por la obra en el caso en que ésta hubiera sido iniciada.

No obstante, a petición del interesado, y siempre que exista causa justificada, el Ayuntamiento podrá conceder una prórroga de dos meses para la definitiva finalización de la obra, debiendo el interesado satisfacer nuevos derechos de licencia.



**Artículo 19. -**

No podrá comenzarse la construcción de una sepultura sin que el terreno haya sido replanteado y señalados sus límites.

Al terminarse la construcción de una sepultura particular, el responsable deberá recoger los cascotes o residuos que pudieran quedar en las proximidades de la sepultura.

Los operarios y marmolistas que intervengan en la construcción, reforma o cualquier obra en sepulturas quedarán sujetos a vigilancia de NEVASA, en interés de las sepulturas inmediatas o próximas.

Los trabajos preparatorios de los marmolistas destinados a obras particulares no podrán efectuarse en el recinto de los Cementerios, a no ser que existiera autorización expresa de NEVASA.

**Artículo 20. -**

Para la construcción de panteones, sepulturas y nichos se tendrán en cuenta las características y condiciones que a tal fin prescribe el artículo 54 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, de 20 de Julio de 1974, y cuantas normas se dicten para el buen funcionamiento de los Cementerios.

Sobre las infracciones que se cometan en materia de construcción o reforma en las sepulturas o panteones, se estará a lo regulado en las disposiciones generales sobre la materia.

**Artículo 21. -**

Las inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el respeto debido a la función del recinto y deberán ser en todos los casos objeto de aprobación u homologación por NEVASA.

**Artículo 22. -**

Tanto los arrendatarios como los concesionarios de nichos y sepulturas conservarán las instalaciones en perfecto estado de limpieza.

#### **CAPÍTULO IV INHUMACIONES Y EXHUMACIONES**

**Artículo 23. -**

Los cadáveres podrán ser inhumados en nichos, panteones o sepulturas.

**Artículo 24. -**

Se dará sepultura en los Cementerios a todo cadáver que sea presentado para su inhumación, siempre que hayan sido cumplimentados los trámites legales exigibles y satisfechas, en su caso, las tarifas vigentes.

**Artículo 25. -**

La empresa funeraria o persona que presente el cadáver entregará a la persona designada por NEVASA en el Cementerio en que haya de realizarse el enterramiento la documentación exigida a estos fines en la normativa aplicable.

El encargado será avisado con una antelación de 24 horas de los servicios que han de prestarse. En caso de coincidencia se hará por riguroso orden de prelación atendiendo a la presentación de las solicitudes.

**Artículo 26. -**

En los panteones o mausoleos y sepulturas podrán inhumarse el número de cadáveres que su capacidad permita, siendo facultad del titular dejar indefinidamente los cadáveres, reducir los restos y depositarlos en el osario o exhumarlos, previas las autorizaciones correspondientes y pago de las tarifas establecidas.

**Artículo 27. -**

Todo cadáver deberá ser conducido y presentado en los Cementerios para su posterior inhumación dentro del correspondiente féretro, que se ajustará a las características que a los efectos prescribe el artículo 40 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.



**Artículo 28. -**

Los féretros para fallecidos indigentes dentro del término municipal de Valladolid serán facilitados por el Ayuntamiento. Si el fallecimiento ocurriese en establecimientos dependientes de la Diputación Provincial, otra Administración Pública u otros Organismos o Entidades de carácter benéfico-asistencial será obligación de tales Entidades facilitar el féretro.

**CAPÍTULO V  
NORMAS DE UTILIZACIÓN DEL RECINTO**

**Artículo 29. -**

Está prohibido subirse sobre muros, verjas y puertas de los Cementerios, marcar y deteriorar cualquier objeto. Asimismo está prohibido entrar en los Cementerios por otras puertas que las destinadas al Servicio.

La circulación de los vehículos particulares dentro del recinto se efectuará única y exclusivamente por las vías señaladas al efecto.

Se prohíbe caminar por las zonas ajardinadas y por cualquier otro sitio que no sean las calles y paseos. Queda igualmente prohibido escalar las verjas que rodean los monumentos funerarios, subirse a los árboles, sentarse sobre el césped y los macizos, coger plantas y cometer hechos análogos.

**Artículo 30. -**

Se prohíbe la instalación en las proximidades de los Cementerios de puestos de venta de artículos de cualquier clase. La prohibición de instalar puestos se extiende en cuanto al Cementerio del Carmen a la explanada existente ante la puerta principal del recinto y a diez metros alrededor de la tapia del Cementerio, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

No está permitida la actividad de venta ambulante en el interior de los Cementerios.

Se prohíbe repartir en los Cementerios prospectos o impresos de cualquier género, excepto los relativos a información institucional de los Cementerios Municipales, y que el personal de los mismos, agentes de funerarias u otras personas hagan propaganda de cualquier tipo.

**Artículo 31. -**

Las personas que visiten los Cementerios deberán conducirse con el respeto adecuado al recinto, pudiendo la Empresa Mixta adoptar en caso contrario las medidas legales a su alcance para ordenar el desalojo de quienes incumplieren esta norma.

No podrán entrar en los Cementerios las personas embriagadas, los niños que no vayan acompañados por personas mayores y las personas con animales.

**Artículo 32. -**

Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los usuarios no se podrán obtener fotografías, filmaciones, etc. en las dependencias de los Cementerios. Las vistas generales o parciales de los Cementerios quedarán sujetas en todo caso, a la concesión de autorización especial por la Empresa Mixta.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA**

Los actuales arrendatarios de las sepulturas de tierra, durante un período de cinco años posteriores a la entrada en vigor de este Reglamento, tendrán las siguientes posibilidades:

- a) seguir en las condiciones actuales de arrendamiento, pudiendo construir encima de estas sepulturas únicamente símbolos de lápida pequeña y cruz o similar.
- b) solicitar una concesión de larga duración, previo pago de la tarifa que apruebe el Ayuntamiento. En este caso pueden realizar las obras que deseen en la sepultura con las mismas condiciones, derechos y deberes que tienen las actuales concesiones de este tipo.
- c) Solicitar tumbas que hayan quedado vacías, que puedan ser construidas nuevas, o que puedan ser recuperadas en el futuro y previa renuncia del titular del arrendamiento anterior.



## **SEGUNDA**

Los arrendamientos constituidos con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento continuarán vigentes por el plazo concedido en cada caso. Con posterioridad a su vencimiento dichos arrendamientos quedarán sujetos al régimen jurídico contenido en esta normativa.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **PRIMERA**

Desde la entrada en vigor de este Reglamento solamente se autorizarán nuevas concesiones de sepulturas y de nichos a personas que tuvieran ya sepultura arrendada en el Cementerio del Carmen.

#### **SEGUNDA**

En lo no previsto en estas normas se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de 20 de Julio de 1974, a las disposiciones generales, a los acuerdos municipales que se adopten al efecto y a las normas de funcionamiento interno que dicte NEVASA.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a los contenidos en el presente Reglamento, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Alcaldía del Ayuntamiento de Valladolid queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de este Reglamento. Dichas órdenes e instrucciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.